



Expediente: **051970222765**
Radicado: **AU-02405-2023**
Sede: **REGIONAL BOSQUES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **07/07/2023** Hora: **15:16:38** Folios: **4**



AUTO N°

POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE UNA PRÓRROGA DENTRO DE UN PERMISO AMBIENTAL DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que, mediante **Resolución No. 134-0186 del 19 de noviembre de 2015**, se resolvió **OTORGAR** a la **CORPORACIÓN ACUEDUCTO COMUNITARIO - LA PIÑUELA** identificada con NIT 900.452.982-1, a través de su representante legal, el señor **ARGEMIRO ZULUAGA ZULUAGA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 14.450.543, un permiso ambiental de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, en un caudal total de 0.78166 L/S, derivado de la fuente denominada "Quebradona" que vierte sus aguas al río Santo Domingo, en beneficio de la Comunidad que conforma el Acueducto de la vereda La Piñuela del municipio de Cocorná, dicho predio localizado en las coordenadas X: 06°0'40.513, Y: 075°08'33.397 y Z: 1351 msnm.

Que, a través de **Auto No. 134-0082 de 20 de abril de 2017**, se dio inicio a una **SOLICITUD DE AUMENTO DE CAUDAL** presentado por la **CORPORACIÓN ACUEDUCTO COMUNITARIO - LA PIÑUELA**, identificada con NIT 900452982-1, a través de su Representante legal, el señor **ARGEMIRO ZULUAGA ZULUAGA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 14.450.543, en beneficio del predio denominado "FUENTE 2", ubicado en el Paraje Alto de la Virgen de la vereda La Piñuela, del municipio de Cocorná.

Que, en aras, de dar continuidad al trámite de modificación de la concesión de aguas, se requirió, por medio de Correspondencia de salida No. **CS-134-0140 del 16 de junio de 2017**, a la **CORPORACIÓN ACUEDUCTO COMUNITARIO - LA PIÑUELA**, para que allegara el censo actualizado de las personas a beneficiar por parte del acueducto.

Que, a la fecha, la **CORPORACIÓN ACUEDUCTO COMUNITARIO - LA PIÑUELA**, no ha presentado la información requerida mediante Correspondencia de salida No. CS-134-0140 del 16 de junio de 2017.

Que, por medio de la Resolución No. **RE-03347 del 26 de mayo de 2021**, este Despacho le requirió a la **CORPORACIÓN ACUEDUCTO COMUNITARIO - LA PIÑUELA**, identificada con NIT 900452982-1, a través de su Representante legal, lo siguiente:

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

Vigente desde:
02-May-17

F-GJ-202/V.01



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenib

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.



Cornare



@cornare



cornare



Cornare

"(...)

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al ACUEDUCTO COMUNITARIO LA PIÑUELA identificada con NIT 900452982-1, a través de su Representante legal, para que, en un término de sesenta (60) días, contado a partir de la ejecutoria del presente Acto administrativo, allegue a Cornare la siguiente información, con el fin de adelantar el trámite de modificación de concesión de la concesión de aguas, otorgada mediante **Resolución No. 134-0186 del 19 de noviembre de 2015**:

1. El censo actualizado de los suscriptores beneficiarios del acueducto comunitario La Piñuela.
2. El Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), para el periodo 2021-2025, debidamente diligenciado (Se anexa formato).

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al ACUEDUCTO COMUNITARIO LA PIÑUELA, identificado con NIT 900452982-1, a través de su Representante legal, para que en termino de sesenta 60 días, contados a partir de la ejecutoria del presente Acto administrativo, iimplemente las acciones pertinentes para que los micromedidores instalados cumplan la función natural de controlar y reflejar los consumos de cada beneficiario.

(...)"

Que, mediante la Correspondencia de salida No. **CS-06027 del 15 de junio de 2022**, Cornare nuevamente le requiere al Presidente de la **CORPORACIÓN ACUEDUCTO COMUNITARIO LA PIÑUELA**, el señor **MARIO ALEJANDRO MONTOYA VILLEGAS**, identificado con cédula de ciudadanía número **1.036.423.605**, para que, en un término de sesenta (60) días hábiles, contado a partir de la comunicación de la misma Correspondencia, presentara la siguiente información:

- El ACUEDUCTO COMUNITARIO LA PIÑUELA, a través de su representante legal, deberá entregar a Cornare la información relacionada con el censo actualizado de los suscriptores beneficiarios del acueducto comunitario La Piñuela, con el fin de adelantar el trámite de modificación de concesión de la concesión de aguas, otorgada mediante Resolución No. 134-0186 del 19 de noviembre de 2015.
- Informar por escrito cuando los micromedidores instalados cumplan la función natural de controlar y reflejar los consumos de cada beneficiario.
- El ACUEDUCTO COMUNITARIO LA PIÑUELA, a través de su representante legal, deberá presentar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA, para que este pueda ser evaluado y aprobado por la Corporación.
Se anexa el formato F-TA-51 – Formulario para la elaboración del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, Acueductos Públicos y Privados.

Que, a la fecha, la **CORPORACIÓN ACUEDUCTO COMUNITARIO LA PIÑUELA**, no ha presentado la información requerida mediante la Resolución No. **RE-03347 del 26 de mayo de 2021** y la Correspondencia de salida No. **CS-06027 del 15 de junio de 2022**.

Que, mediante la Resolución No. **RE-00736 del 22 de febrero de 2023**, este Despacho dispuso **IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA** a la **CORPORACIÓN ACUEDUCTO COMUNITARIO LA PIÑUELA**, reconocida con NIT **900.452.982**, a través de su Representante Legal el señor **MARIO ALEJANDRO MONTOYA VILLEGAS**, identificado con cédula de ciudadanía número **1.036.423.605**, por omitir el cumplimiento de las obligaciones establecidas en las Resoluciones No. **134-0186 del 19 de noviembre de 2015**, No. **RE-03347 del 26 de mayo de 2021** y en la Correspondencia de salida No. **CS-06027 del 15 de junio de 2022**.

Que, a través de las Correspondencias externas No. **CE-10143 del 28 de junio de 2023** y No. **CE-10147 del 28 de junio de 2023**, la **CORPORACIÓN ACUEDUCTO COMUNITARIO LA PIÑUELA**, reconocida con NIT **900.452.982**, a través de su Representante Legal el señor **MARIO ALEJANDRO MONTOYA VILLEGAS**, identificado con cédula de ciudadanía número **1.036.423.605**, solicitó prorroga por un plazo de cinco (05) meses, con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos impuestos por la Corporación.

En la solicitud anteriormente señalada, la **CORPORACIÓN ACUEDUCTO COMUNITARIO LA PIÑUELA**, también solicitó los diseños (planos y memorias de cálculo) de la obra de captación y control de caudal para caudales menores a un (1 L/s), realizados por Cornare.

Que, en atención a las actividades de control y seguimiento, funcionarios de esta Corporación procedieron a realizar visita al predio de interés el día 04 de julio de 2023, de lo cual emanó el Informe técnico de control y seguimiento No. **IT-03884 del 04 de julio de 2023**, dentro del cual se consignó lo siguiente:

"(...)

25. OBSERVACIONES:

Se realizó visita de control y seguimiento el 04 de julio de 2023 al predio ubicado en las coordenadas geográficas X (w): -75°8'20.0" y Y (n): 6°0'40.0" vereda Palmirita, donde realizan la captación para el acueducto del centro poblado La Piñuela; concesión de aguas otorgada a la Corporación Acueducto Comunitario "La Piñuela" en beneficio de los habitantes del corregimiento mediante Resolución No. 134-0186 del 19 de noviembre de 2015 "Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales menor a 1l/s o actividad no económica y se dictan otras disposiciones". La concesión de aguas estará vigente hasta el 7 de diciembre de 2025, ya que, fue otorgada por 10 años.

Se determina el incumpliendo de las obligaciones contenidas en la Resolución RE-03347-2021 del 26 de mayo de 2021, por medio de la cual se requirió presentar:

- *El censo actualizado de los suscriptores beneficiarios del acueducto comunitario La Piñuela.*
- *El Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), para el periodo 2021-2025, debidamente diligenciado.*

Además, el incumplimiento del oficio con radicado No. CS-06027 del 15 de junio de 2022, donde Cornare nuevamente le requiere al Presidente de la Corporación Acueducto Comunitario La Piñuela, el señor Mario Alejandro Montoya Villegas, identificado con cédula de ciudadanía número 1.036.423.605.

- *El Acueducto Comunitario La Piñuela, a través de su representante legal, deberá entregar a Cornare la información relacionada con el censo actualizado de los suscriptores beneficiarios del acueducto comunitario, con el fin, de adelantar el trámite de modificación de la concesión de la concesión de aguas, otorgada mediante Resolución No. 134-0186 del 19 de noviembre de 2015.*
- *Informar por escrito cuando los micromedidores instalados cumplan la función natural de controlar y reflejar los consumos de cada beneficiario.*
- *El Acueducto Comunitario La Piñuela, a través de su representante legal, deberá presentar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA, para que este pueda ser evaluado y aprobado por la Corporación*

Por consiguiente, la Corporación Acueducto Comunitario La Piñuela, no ha presentado la información requerida mediante la Resolución con radicado No. RE-03347 del 26 de mayo de 2021 y la Correspondencia de salida con radicado No. CS-06027 del 15 de junio de 2022.

Según la zonificación ambiental del POMCA Samaná Norte, la bocatoma del Acueducto Comunitario La Piñuela denominada Quebradona se encuentra en categoría de conservación y protección ambiental por áreas de amenazas naturales.

La planta de tratamiento de aguas residuales domésticas "PTAR" del centro poblado La Piñuela, fue construida en el año 2019, pero no está operando, por lo tanto, las aguas residuales son vertidas sin un tratamiento al Río Santo Domingo.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución RE-00736-2023 del 22 de febrero de 2023					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLE	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA a la Corporación Acueducto Comunitario La Piñuela, reconocida con NIT 900.452.982, a través de su Representante Legal el señor Mario Alejandro Montoya Villegas, identificado con cédula de ciudadanía número 1.036.423.605, por omitir el cumplimiento de las obligaciones establecidas en las Resoluciones con radicado No. 134-0186 del 19 de noviembre de 2015, No. RE-03347 del 26 de mayo de 2021 y en la Correspondencia de salida con radicado No. CS-06027 del 15 de junio de 2022, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto administrativo.					
ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la Corporación Acueducto Comunitario La Piñuela, reconocida, con NIT 900.452.982, a través de su Representante Legal el señor Mario Alejandro Montoya Villegas, identificado con cédula de ciudadanía número 1.036.423.605, para que, en un término de sesenta (60) días hábiles, contado a partir de la ejecutoria del presente Acto administrativo, de cumplimiento con las siguientes obligaciones: Presentar e implementar los diseños (planos y memorias de cálculo) de la obra de captación y control de caudal, de tal forma que garantice la derivación del caudal otorgado a las fuentes hídricas denominadas "El Cementerio" y "Quebradona". Implementar la utilización de macromedidores y micromedidores con el propósito de obtener			X		La Corporación Acueducto Comunitario La Piñuela identificada con NIT: 900.452.982-1. No cumplió con las obligaciones establecidas en la Resolución RE-00736-2023 del 22 de febrero de 2023. Toda vez que, no ha presentado: Diseños o memorias de calculo de la obra de captación y control de caudal. Implementación del macromedidor en la bocatoma. El censo actualizado de los suscriptores beneficiarios del
registros semanales con su respectivo análisis para presentarlos a Cornare de manera anual. Presentar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua — PUEAA Remitir el censo actualizado de los suscriptores beneficiarios del Acueducto Comunitario La Piñuela.					acueducto comunitario La Piñuela. El Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), para el periodo 2021-2025, debidamente diligenciado.

26. CONCLUSIONES:

- Incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución No. 134-0186 del 19 de noviembre de 2015 "Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales menor a 1l/s o actividad no económica y se dictan otras disposiciones" y Resolución RE-03347-2021 del 26 de mayo de 2021 "Por medio de la cual se adoptan determinaciones" y Resolución RE-00736-2023 del 22 de febrero de 2023 "Por medio de la cual se adoptan unas determinaciones" a la Corporación Acueducto Comunitario La Piñuela identificada con NIT No. 900.452.982, representada legalmente por el señor Mario Montoya identificado con cédula de ciudadanía 1.036.423.605.
- El Acueducto Comunitario, no presentó el censo actualizado de los suscriptores beneficiarios del Acueducto Comunitario La Piñuela y tampoco presentó el Plan Quinquenal de uso eficiente y ahorro del agua, en la actualidad llamado Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua- PUEAA.
- La planta de tratamiento de aguas residuales domésticas "PTAR" del centro poblado La Piñuela, fue construida en el año 2019, pero no está operando, por lo tanto, las aguas residuales son vertidas sin ningún tratamiento al Río Santo Domingo.

- El Acueducto Comunitario carece de macromedidores en la red de distribución y le falta implementar los micromedidores a los usuarios del sistema, por ende, siguen incumpliendo en la implementación de acciones y estrategias del control y consumo del recurso hídrico.
- El punto de captación y las riberas de la quebrada Quebradona cuentan con una excelente cobertura vegetal con bosque secundario, el área presenta altas pendientes, por lo que se observan pequeñas áreas erosionadas. Según la zonificación ambiental del POMCA Samaná Norte, la bocatoma del Acueducto Comunitario La Piñuela denominada Quebradona se encuentra en categoría de conservación y protección ambiental por áreas de amenazas naturales.

(...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que, de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que la Ley 373 de 1997 Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como "(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico".

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que "(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa.
(...)"

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua; que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA)



Que el artículo 2.2.3.2.7.1 antes del Decreto 1076 de 2015 antes el artículo 36 del Decreto 1541 de 1978, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 2.2.3.2.8.5. Obras de captación. *En todo caso las obras de captación de aguas deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto - Ley 2811 de 1974.*

Que en el Artículo 2.2.3.2.19.13. del Decreto 1076 de 2015, se establece lo siguiente: *"...Obligatoriedad de aparatos de medición. Toda obra de captación o alumbramiento de aguas deberá estar provista de aparatos de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida; los planos a que se refiere esta sección deberán incluir tales aparatos o elementos..."*

Que el Artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y las obras que no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determino lo siguiente: "El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado".

Artículo 121 Ibidem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 Ibidem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En este orden de ideas, es menester mencionar que, si bien la Ley establece un tiempo para que el peticionario cumpla con los requerimientos establecidos en los actos administrativos, también es importante destacar la imposibilidad en la que puede estar inmersa una persona para cumplir dentro del tiempo legal con todos y cada uno de los requerimientos, por lo que la Corporación en aras de generar condiciones más beneficiosas para el caso objeto de análisis, accederá a la petición formulada.

Que hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y analizando la solicitud presentada por la **CORPORACIÓN ACUEDUCTO COMUNITARIO LA PIÑUELA**, a través de su Representante Legal, el señor **MARIO ALEJANDRO MONTOYA VILLEGAS**, se considera viable conceder prórroga por el término de cinco (05) meses, contado a partir de

la ejecutoria del presente Acto administrativo, para que se dé cumplimiento a lo requerido en las actuaciones administrativas contenidas en el Expediente No. **051970222765**.

Que es competente LA DIRECTORA de la Regional Bosques de la Corporación, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER PRÓRROGA dentro del permiso ambiental de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, solicitada por el señor **MARIO ALEJANDRO MONTOYA VILLEGAS**, identificado con cédula de ciudadanía número **1.036.423.605**, en calidad de Representante legal de la **CORPORACIÓN ACUEDUCTO COMUNITARIO LA PIÑUELA**, reconocida con NIT **900.452.982**, en beneficio de los usuarios del acueducto que atiende a la comunidad de la vereda La Piñuela, ubicado en el municipio de Cocorná, por el término de cinco (05) meses, contado a partir de la ejecutoria del presente Acto administrativo, a fin de que se dé cumplimiento a lo requerido dentro de las Resoluciones No. **134-0186 del 19 de noviembre de 2015**, No. **RE-03347 del 26 de mayo de 2021**, Correspondencia de salida No. **CS-06027 del 15 de junio de 2022** y en la Resolución No. **RE-00736 del 22 de febrero de 2023**.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la **CORPORACIÓN ACUEDUCTO COMUNITARIO LA PIÑUELA**, reconocida con NIT **900.452.982**, a través de su Representante legal, el señor **MARIO ALEJANDRO MONTOYA VILLEGAS**, identificado con cédula de ciudadanía número **1.036.423.605**, para que, en un término de cinco (05) meses, contado a partir de la ejecutoria del presente Acto administrativo, de cumplimiento con las siguientes obligaciones:

- Presentar ante Cornare la información relacionada con el censo actualizado de los suscriptores beneficiarios del acueducto comunitario, con el fin, de adelantar el trámite de modificación de la concesión de la concesión de aguas, otorgada mediante Resolución No. 134- 0186 del 19 de noviembre de 2015.
- Presentar e implementar los diseños (planos y memorias de cálculo) de la obra de captación y control de caudal, de tal forma que garantice la derivación del caudal otorgado a la fuente hídrica "Quebradona". Los cuales se anexan en el presente acto administrativo.
- Implementar la utilización de macromedidores y micromedidores con el propósito de obtener registros semanales con su respectivo análisis para presentarlos a Cornare de manera anual.
- Presentar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, en el formato F-TA-51 – FORMULARIO PARA LA ELABORACIÓN DEL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA ACUEDUCTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS. El cual se anexa con el presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente, la presente decisión a la **CORPORACIÓN ACUEDUCTO COMUNITARIO LA PIÑUELA**, reconocida con NIT **900.452.982**, a través de su Representante legal, el señor **MARIO ALEJANDRO MONTOYA VILLEGAS**, identificado con cédula de ciudadanía número **1.036.423.605**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR a la **CORPORACIÓN ACUEDUCTO COMUNITARIO LA PIÑUELA**, a través de su Representante Legal, el señor **MARIO ALEJANDRO MONTOYA VILLEGAS**, que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO QUINTO: INDICAR a la parte interesada que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página Web, lo resuelto en este Acto administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIA AYDEE OCAMPO RENDÓN
DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES

Proyectó: María Camila Guerra R. Fecha: 05/07/2023

Expediente: 051970222765

Procedimiento: Prorroga trámite ambiental / Control y seguimiento de Concesión de aguas

Técnico: Andrea Rendón